



ASUNTO: INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO SOBRE LA EFICACIA DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE Y LA DIRECTIVA 92/13/CEE, MODIFICADAS POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE, EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

El pasado 24 de enero ha sido publicado por la Comisión de la Unión Europea un Informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia de la Directivas sobre procedimientos de recurso en relación con los contratos públicos, motivado por la disposición que en este sentido de revisión prevén las propias Directivas.

La citada revisión se dirige a la evaluación de la aplicación de las mismas por parte de los Estados Miembros, así como de la eficacia, eficiencia, pertenencia, coherencia con otras políticas de la UE y valor añadido de las medidas que en estas Directivas se contemplan, para concluir esbozando los instrumentos que, en adelante, deberían implementarse para paliar las deficiencias actuales.

II.- CONTENIDO DEL INFORME

Refiere el Informe que, tras la transposición de las Directivas por todos los Estados Miembros, se constatan algunas diferencias entre las normas nacionales; principalmente, resulta destacable que 14 Estados Miembro hayan creado un órgano administrativo de recurso en materia de contratación pública y en el resto sean los órganos judiciales de recurso ya existentes los competentes para resolver los posibles incumplimientos de las normas de contratación pública, mermando la eficacia en plazos y aplicación especializada de los criterios adecuados para dirimir estas cuestiones.

A pesar de las matizaciones que en el Informe se reflejan, el estudio revela que las Directivas sobre procedimientos de recurso son *eficaces* en tanto han cumplido sus objetivos de aumentar las garantías de transparencia y no discriminación, permitir la adopción de medidas rápidas y también, en parte



por lo anterior, eficaces, garantizando que todas las solicitudes de licitación sean tratadas de manera equitativa.

La *eficiencia* de las Directivas sobre procedimientos de recurso se asienta en la consideración contrastada de que los costes que asumen los proveedores, derivados de presentar y defender un procedimiento de recurso, serían mayores ante la ausencia de esta normativa europea y, aun existiendo, son menores que los beneficios obtenidos en términos de gestión financiera sólida, mejor relación calidad-precio y disuasión.

Pone de manifiesto el Informe que, siendo el derecho a un proceso eficaz un principio general del Derecho de la UE, no puede sino declararse la *coherencia de las Directivas de referencia con las políticas de la UE*, en la medida en que permiten el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los licitadores.

Y es por todo ello que, el nivel mínimo de armonización garantizado por las Directivas sobre procedimientos de recurso constituye un valor añadido de la UE, resultando esencial para el correcto funcionamiento del mercado único en el sector público.

III.- CONCLUSIONES.

La conclusión general del Informe es positiva, si bien la Comisión ha detectado una serie de deficiencias para las cuales se proponen una serie de medidas adicionales a implantar:

- Fomento de la transparencia, requiriendo a los Estados Miembro que publiquen en el cuadro de indicadores del mercado único información relativa a indicadores determinados que reflejen los resultados de los sistemas de recursos nacionales.
- Fomento de la cooperación entre los órganos de recurso de primera instancia, promoviendo la difusión en red de información y buenas prácticas relacionadas con aspectos concretos de la aplicación de las Directivas sobre procedimientos de recurso.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 574/2017

- Difusión, desde la propia Comisión, de orientaciones o aclaraciones dirigidas a los Estados Miembro sobre ámbitos concretos respecto de los cuales, en atención a este estudio y posteriores consultas a Estados Miembro y demás partes interesadas, se observe falta de claridad.

En última instancia, plantea la Comisión la posibilidad de adoptar medidas ante el incumplimiento significativo y sistemático de las Directivas analizadas, pero nada específica sobre el carácter y alcance de las mismas.